

LEY 9.508

Incorporando el cargo de Subjefe de Coordinación y Enlace de la Gobernación a la Ley 9.485.

La Plata, 7 de marzo de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-1.078/80 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY

Art. 1º Incorpórase a la Planilla Anexa 2 "A" de la Ley 9.485 Remuneraciones Personal de la Ley 8.721, A —Personal sin Estabilidad—, el cargo de Subjefe de Coordinación y Enlace de la Gobernación, con la siguiente remuneración:

REMUNERACION MENSUAL BASICA

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con recursos propios de la Gobernación, para cuyo fin se faculta al mencionado organismo a realizar los ajustes presupuestarios que sean necesarios.

Art. 3º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación, siendo sus disposiciones de aplicación a partir del día 1º de enero de 1980.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN
G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos ocho (9.508).

E. M. Reinoldi

FUNDAMENTOS

La necesidad de atender nuevos servicios en el área de Coordinación y Enlace de la Gobernación, obliga delegar responsabilidades asumidas por el señor jefe de Coordinación y Enlace, en los aspectos relacionados con el ceremonial, las relaciones públicas y las audiencias.

Las características de dicho cargo obligan a determinarle una remuneración acorde con las amplias responsabilidades que el desempeño del mismo implica, por lo que corresponde incluirlo en la Planilla Anexa 2 "A" —Remuneraciones Personal de la Ley 8.721 A. Personal sin Estabilidad—, de las normas salariales vigentes.